Año económico de 1888-89 | Lunes 20 de Agosto. | Núm. 41

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 230.

MINISTERIO DE GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y hasta tanto que por el mismo se propongan las reformas que tiene en estudio referentes á la reorganizacion de los servicios de Seguridad y Vigilancia, por virtud de la supresion de la Direccion general de ambos ramos, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar que ínterin se plantean las citadas reformas, queden en suspenso las disposiciones contenidas en los artículos 111 y siguientes hasta el 116 inclusive, y el 118 del reglamento vigente de dichos Cuerpos, poniéndose en vigor el 73 de la ley de 11 de Julio de 1877.

Dado en San Sebastian á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.=Maria Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Orense.

Circular.

En cumplimiento de lo ordenado á las Juntas municipales del Censo por circulares fechas 29 de Diciembre de 1887 y 23 de Abril del año corriente, la mayoría de estas tienen ya completamente rectificado, con referencia á 31 de Diciembre último, los datos relativos al Nomenclátor que se empezaron á reunir en 1.º de Marzo del año anterior, puesto que en la primera de las citadas circulares se recomendaba que la rectificacion respecto al número y clase de edificios existentes en cada término municipal se enlazase con las operaciones de reparto y recojida de cédulas del Censo. En este concepto y teniendo en cuenta que tambien estan ya terminados los trabajos de empadronamiento encomendados á las Juntas municipales y sobre todo, que las cifras de cédulas recojidas y habitantes inscriptos, tanto en la poblacion de hecho como en la de derecho son ya conocidas, la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, cree llegado el momento de preparar la publicacion del Nomenclátor al que se unirá el dato importantísimo de la poblacion.

Ya en 1877 se había hecho constar la necesidad de conocer la distribucion de los habitantes en entidades inferiores al municipio; pero atendida la falta de práctica de los Ayuntamientos en trabajos de esta índole, despues de 17 años transcurridos desde el Censo anterior, y por no complicar las operaciones, se adoptó el municipio como la agrupacion mínima de habitantes. Pero en el dia hay órdenes terminantes que no es posible eludir para que se lleve á efecto un trabajo que permita hacer con el mayor detalle la distribucion de los habitantes por todo el territorio de España. Con efecto en el preámbulo del proyecto de ley sobre estudio de la poblacion, presentado á las Córtes en el mes de Enero de 1887, que fué sancionado en 18 de Junio siguiente, se decía que en el Censo debe apreciarse el número de habitantes, no solo por término municipal, unidad que comunmente se adopta, sino por entidades mas inferiores como caserío, cortijo etc. En la exposicion fecha 18 de Septiembre de 1887 que precede al Real decreto de 20 del mismo mes y año aprobando la Instruccion del Censo, se consigna igualmente que ahora se haría además la distribucion de una y otra poblacion de hecho y de derecho, no solo por Ayuntamientos sino tambien por entidades y agrupaciones de viviendas inferiores al municipio. Por último el artículo 3.º del citado Real decreto de 20 de Septiembre ordena que se publique el total de habitantes que resulte en cada término municipal, y ademas su distribucion en las diferentes entidades (ciudades, villas, lugares, caseríos, etc.) de que esté compuesto el mismo territorio: indicándose en el artículo 6.º de la Instruccion del Censo la manera prática de obtener aquipado el número de habitantes en armonía con las disposiciones anteriores.

Para realizar todo esto y dar por terminados los trabajos del empadronamiento, es pues indispensable de todo punto que las Juntas del Censo atiendan con la mayor preferencia al servicio de la formacion del Nomenclátor definitivo, puesto que los trabajos hasta ahora practicados con relacion al mismo solo tuvieron por objeto estudiar el asunto, reunir datos y adquirir la práctica necesaria para llevar á cabo un trabajo lo mas completo y perfecto posible.

Como quiera que en los archivos de las Secretarías municipales deben conservarse copias de los diferentes estados remitidos con referencia á las fechas de 1.º de Marzo y 31 de Diciembre de 1887, fácil será ya á las Juntas censales cubrir con exactitud el nuevo y último cuadro que inmediatamente debo remitirles, en el cual ha de aparecer con toda claridad y exactitud tanto el número de poblaciones, grupos y viviendas existentes en cada distrito, como el número de edificios de que se compone, y como la poblacion de hecho y de derecho correspondiente á cada una de las entidades segun el último Censo.

El número de edificios que figure ahora en cada entidad, será el mismo del Nomenclator rectificado que últimamente formaron los Ayuntamientos, con las variaciones *que habrán de explicarse* producidas por destruccion de unos ó construccion de otros hasta 31 de Diciembre. Y respecto á los habitantes de cada una de las entidades, claro es que han de dar por resultado un total igual al número de habitantes de hecho y derecho que aparece en el respectivo resúmen municipal del Censo de 31 de Diciembre de 1887 aprobado ya definitivamente por la Junta provincial.

Para evitar demoras, consultas y rectificaciones, y para que el trabajo resulte aceptable, recomiendo encarecidamente á las juntas municipales, y en especial á sus Secretarios, el estudio de la circular inserta en el Boletin oficial núm. 182 correspondiente al dia 8 de Febrero de 1887. En esta circular que por su extension no se reproduce se hallan todas las advertencias é indicaciones necesarias para verificar este servicio conforme á los deseos de la Superioridad.

Aunque muy en breve se han de enviar las hojas impresas ya citadas, para que de ellas se tenga conocimiento anticipado, y puedan irse estudiando, al pie de esta circular se inserta un modelo, al cual aquellas se ajustan.

Al ordenar dicha Superioridad el presente trabajo, llama la atencion sobre la absoluta necesidad de que el Nomenclator que indican las hojas que se remite, se realice con esmero y precision dentro de un plazo que no podrá exceder de dos meses ó sea que ha de hallarse terminado antes del dia 15 de Octubre próximo.

Del celo é ilustracion de las Juntas municipal, del de sus Presidentes y Secretarios, y de parte de todos aquellos llamados á cooperar de alguna manera á servicio tan importante, de utilidad tan manifiesta, y que reclaman diariamente la administracion, la ciencia, la prensa y el público en general espero han de procurar que el Nomenclator de esta provincia figure dignamente por la exactitud de sus datos al lado de los del resto de la Nacion.

Orense 13 de Agosto de 1888.—El Gobernador interino Presidente, Enrique de Ureña.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de ____________ Partido judicial de ____________ Ayuntamiento de ____________

Parroquias, poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito en 31 de Diciembre de 1887, número de edificios de que se componen, y poblacion de HECHO y de DERECHO correspondiente á cada una de las entidades, según el Censo de la misma fecha.

PARROQUIAS	ENTIDADES DE POBLACION.		DISTANCIA á la capital del Ayuntamiento		EDIFICIOS.			Albergues, ó sea barracas, cuevas, chozas, etcétera.	TOTAL de edificios y albergues.	CENSO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1887. Número de cédulas recogidas	POBLACION DE HECHO			DE DERECHO		
	Nombres.	Clases	Kilometros	Metros	De un piso	De dos pisos.	De tres ó más pisos.				Varones.	Hembras.	Total	Varones.	Hembras.	Total.
Bustelo San Juan (Parroquia)	Abelal	Lugar		4.000	5	9	2	8	24	21	40	44	84	40	44	84
	Bustelo	Aldea		7.500	7	2	1	7	17	13	28	37	65	29	37	66
	Couzada (La)	Lugar		2.500	12	15	1		28	27	49	61	110	59	61	120
	Francos	Caserio		1.000	1	3	1	1	6	5	10	11	21	12	12	24
	Friz	idem		1.300	2	2		1	5	4	6	11	17	6	17	23
	Toral	Aldea		3.000	3	4	2	1	10	9	14	18	32	15	32	47
	Vilola	Lugar		1.700	9	6	3	2	20	17	23	31	54	25	55	80
Souto San Luis (Anejo)	Alen	Caserio		4.500	1	1			2	2	2	5	7	5	7	12
	Campo (El)	idem		1.600	2	5		2	9	7	10	15	25	15	25	40
	Felon	Lugar		2.000	4	17	5	3	29	21	41	44	84	43	47	90
	Souto	Caserio		3.000	1	2		2	5	4	6	8	14	6	7	13
	Vilar	Aldea		5.500	6	11	2		19	20	40	46	86	42	46	88
Villalba San Pedro (Parroquia)	Carballeira	Aldea		2.000	9	6	1	2	18	15	29	33	62	27	33	60
	Gesteda	Lugar		1.000	17	30	1		48	49	98	105	203	99	104	203
	Hortas	Caserio		5.000	2	5			7	6	12	9	21	14	9	23
	Villalba, (capital del Ayuntamiento)	Villa		»	29	58	18	10	115	129	328	314	642	328	317	645
	Zapela	Lugar		500	15	28	10	7	60	65	145	115	260	149	111	260
Edificios y albergues diseminados por todo el Ayuntamiento, cuya distancia á la capital del mismo. . . .		No excede de		1.600	11	3		20	34	15	25	37	62	23	37	60
		Excede de		1.600	7	1		15	23	8	15	17	32	17	17	34
Totales.					143	208	47	81	479	437	921	961	1882	954	1018	1972

Fecha y firma del Alcalde Presidente y del Secretario de la Junta municipal del Censo.

Sello del Ayuntamiento.

COMISARÍA DE GUERRA
DE ORENSE.

Precio límite que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en esta plaza por término de un año, que ha de celebrarse en esta dependencia el dia 1.º de Septiembre próximo venidero.

	Pesetas.
Racion de pan. . . .	0'23
Idem de cebada. . . .	1'09
Quintal métrico de paja.	10'53

Orense 17 de Agosto de 1888. =El Comisario de Guerra, Arturo Elias.

AYUNTAMIENTOS.

Maside

Conforme á lo preceptuado en la ley municipal este Ayuntamiento acordó dividir el distrito en secciones y señalar á cada una el número de vocales que han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, en la forma siguiente:

Primera seccion. Parroquia de Santa Comba y Lago, cinco vocales.

Segunda id. Maside y Rañestres, dos vocales.

Tercera id. Idem de Piñeiro y Louredo, dos vocales.

Cuarta id. Idem de Garabanes, uno idem.

Quinta id. Amarante y Armeses, cuatro idem.

Total catorce vocales.

Lo cual se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Maside Agosto 12 de 1888.—El Alcalde, Manuel Puga.

Don Inocencio Ferreiro Labandeira, Recaudador de la contribucion territorial y subsidio de este distrito de Irijo.

Hago saber: que la cobranza en este Ayuntamiento correspondiente al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los dias 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del corriente mes cuya recaudacion está situada en Puente Irijo y casa de D. Pedro Juan Lopez Somoza, y permanecerá abierta desde la hora de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde en cada uno de los indicados dias.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes de este término por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario se procederá á su exaccion por la via de apremio con los recargos y gastos que lleva consigo el procedimiento, conforme á la Instruccion vigente.

Dado en Irijo á 12 de Agosto de 1888.—El Recaudador, Inocencio Ferreiro.—El Alcalde, Rafael Taboáda.

Carballeda de Avia.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de este ayuntamiento que ha de regir en el presente año económico, queda expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia; á fin de que puedan aducirse en el indicado plazo las reclamaciones que procedan.

Carballeda de Avia 14 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Porquera.

La cobranza de las contribuciones de este municipio correspondientes al primer trimestre del año económico actual á cargo del recaudador interino D. Benito Rodriguez Losada, tendrá lugar en su misma casa sita en el lugar de la Forja, número 35, los dias 23 al 26 inclusive del corriente mes. Lo que se hace público por el presente y otros que se fijan en esta localidad y sitios de costumbre, á los efectos de instruccion.

Porquera 16 de Agosto de 1888. —El Alcalde, Ramon Rodriguez.

Ginzo.

Formado por la Junta repartidora el repartimiento para cubrir el déficit del cupo de consumos que correspondió á este distrito para el actual ejercicio de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto es e anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante el cual podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo hacer las reclamaciones que conceptúen oportunas, previniéndose que las que se produzcan fuera del indicado término no serán admitidas.

Ginzo Agosto 16 de 1888.—El A. P. T., Juan Manuel Colmeneiro.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Crisanto Pereira Noguerol, Juez instructor del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para pago de los honorarios y costas que se reclaman por el Ldo. D. Serafin Anta y procurador D. Enrique Berjano, en causa contra Jose Alonso, de Faramontaos, Francisco Castro y Tomas Rodriguez, de Paredes; fueron embargadas á éstos, tasaron y ponen en venta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Del José Alonso.

	Pesetas
1.ª Carballo, tojal y pastero, de 13 areas y 23 centiareas, dividida en dos suertes por otra de Juan Martinez, linda N. Francisco Opazo, S. Juan Alonso, E. Pedro Lopez y O. Juan Antonio Fernandez, valor doce pesetas.	12
2.ª Prado de Riveira, labradio inculto de 5 areas 60 centiareas, linda Norte Ramon Salgado, Sur Antonio Alonso, Este Ramon Pardo y O. Maria Campos, valor 3 pts.	3
Total	15

Radican en términos de Faramontaos.

Del Francisco Campos.

1.ª Codesos, una poula tojal de 8 areas 45 centiareas, linda E. Jose Fernandez, S. Fernando Suarez, O. herederos de Jose Joga y N. Manuel Martinez, valor 8 pesetas y 45 céntimos.	8'45
2.ª Prado Novo, otra poula de diez areas 45 centiareas, linda E. Manuel Castro, Sur Matias Fernandez, O. Jose Feijóo y N. Francisco de Castro, valor 10 pesetas 45 céntimos.	10'45
Total	18'90

Radican en términos de Rebordachá.

Del Tomás Rodriguez.

1.ª El prado que se dice os Burros, no es tal calidad y si la de poula conocida tambien con dicho nombre Prado dos Burros y Gándara, de 8 areas 74 centiareas, linda N. herederos de Jose Benito Casas Sur Manuel Joga, E. herederos de Manuel Gomez y O. Benito Sarmiento, valor 10 pts.	10
2.ª Gándara y Touza dos Burros, poula tojal de 4 areas, linda N., E. y O. herederos de Manuel Gomez y Sur comunal y camino, valor cinco pesetas.	5
Total	15

Radican en términos de Rebordachá, ayuntamiento de Moreiras.

Si alguna persona se interesa en la compra de dichas fincas, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del dia seis de Setiembre próximo que se rematarán al mas ventajoso licitador.

Ginzo de Limia 14 de Agosto de 1888.—Crisanto P. Noguerol y Foyo.—El actuario, Benito Diaz Teijeiro.

Don Dario Lago, Juez de instruccion del partido de Orense.

Hago saber: que para pago de costas de causa contra Mamed Rodriguez Rivera, vecino de Soutelo de San Mamed, alcaldia de Porquera, partido de Ginzo, sobre falsedad en recibos del empréstito de 175 millones, se embargaron como de la pertenencia del deudor, tasaron y venden en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.ª La tercera parte del terreno da Cancela, de 9 areas 6 centiareas, del que corresponden al Mamed dos areas y 72 centiareas, la cual linda E. y O. camino de Ganade y N. Pablo do Rio, pared en medio, valor siete pesetas cincuenta céntimos.	7'50
2.ª Villarino, centenal de doce areas y ocho centiareas, linda Norte D. Simplicio Lopez, Sur el mismo, Este Domingo Rodriguez y O. Francisco Lopez, valor 40 pesetas.	40
3.ª Alfonsiños, prado de 6 areas 4 centiareas, linda Norte Jose Garcia, Sur Manuel Rodriguez, Este regadio y Oeste Manuel Perez, valor 50 pesetas.	50
4.ª Palenque, touza recien cortada de cuatro areas 30 centiareas, linda Este Santiago Perez, O. Manuel Martinez, N. y S. Faustino Rodriguez, valor diez pesetas.	10
5.ª Rego da Zamela, tojal de cuatro areas, linda N. Francisco Rodriguez. S. Manuel Rodriguez, Este riego comunal y O. Francisco Mendez, su valor cinco pesetas.	5
6.ª Val de Pó, tojal de 4 areas cincuenta centiareas, linda N. Avelina Rodriguez, S. Manuel Rodriguez, y por los demas aires Antonio Feijó, valor tres pesetas.	3
Total ciento quince pesetas cincuenta céntimos.	115'50

No habiéndose presentado licitador á los bienes expresados, en las dos subastas celebradas, se acordó anunciar otra sin sujecion á tipo, señalándose para ella el dia 17 del próximo Septiembre á

sidas diez de la mañana en esta audiencia. En su virtud, las personas que quieran haber posturas, concurrirán en el dia y hora señalados que le serán admitidas y se celebrará venta y remate en favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á 14 de Agosto de 1888. —Darío Lago.—D. O. de S. S., Valentin de Novoa.

Don Gumersindo Santalices Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de Bande.

Certifico: que por el Sr. Juez del mismo D. Camilo Gonzalez Golpe, en sumario sobre la muerte de María Teresa Seoane do Baño, en sus dias de la Nogueira de Santa Cristina en Lobera, se acordó hoy citar á su marido Miguel Alonso, ausente en las siegas de Castilla, en la provincia de Salamanca, sin pueblo conocido de residencia, para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al de la última insercion de ésta cédula, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento, y si renuncia ó nó á la indemnizacion civil que pueda corresponderle, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial de esta provincia expido en esta hoja del sello de oficio la presente cédula, que firmo en Bande á 18 de Agosto de 1888.- El actuario, Gumersindo Santalices.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Antonio Fernandez, Juez municipal de Vega.

Hago saber: que en este juzgado se sigue expediente de ejecucion á instancia de Manuel Mondelo, vecino de Lentellais, contra Juan y Domingo Yañez y Pedro Estevez, vecinos de Casdenodres, para pago de cantidad, y en su virtud, se han embargado á los ejecutados y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.° Un prado sito en Veiga de Xares, término de Casdenodres, limitando al E. mas de herederos de Ignacio Seoane, Sur cauce de agua y camino servidumbre, O. prado de Manuela Seoane y Norte cauce de agua: mensura cinco areas, tasado en 80 pts.

2.° Una dehesa sita á Vixía ó Rairo, término de Baños, limita al Este mas de Pedro Lameiro, Sur mas de D. Antonio Fernandez, Oeste y Norte tierra de Juan Manuel Dominguez: mensura doce areas, tasada en 20 pts.

Las expresadas fincas se rematarán al más ventajoso postor el dia cinco del próximo y entrante mes de Setiembre á las diez de la mañana en esta sala de audiencia; advirtiendo que no existen títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10 por 100 y hacer posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Juzgado municipal de Vega y Agosto 10 de 1888.—El Juez municipal, Antonio Fernandez.—El Secretario, Francisco Carracedo.

Anuncios.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS.

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1 de..		2.500.000
1 de..		2.000.000
1 de..		1.000.000
1 de..		750.000
1 de..		500. 00
2 de	250.000.	500.000
3 de	125.000.	375.000
4 de	80.000.	320.000
6 de	50.000.	300.000
10 de	40.000.	400.000
20 de	20.000.	400.000
2,103 de	2.500.	5.257,500

4.999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.[illegible]
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.[illegible]
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.[illegible]
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.[illegible]
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas.	247.[illegible]
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.[illegible]
2	idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.[illegible]
2	idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	60.[illegible]
2	idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.[illegible]
2	idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.[illegible]
2	idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.[illegible]
7.657		18 250.[illegible]

Las aproximaciones y los reintegros s[illegible] compatibles con cualquier otro premio q[illegible] pueda corresponder al billete; entendi[illegible] dose, con respecto á las aproximacio[illegible] señaladas para los números anterior [illegible] posterior de los cinco premios mayo[illegible] que si saliese premiado el número 1, [illegible] anterior es el número 50000, y si fu[illegible] éste el agraciado, el billete número 1 s[illegible] el siguiente.—Para la aplicación de [illegible] aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobre[illegible] tiende que si el premio mayor correspon[illegible] por ejemplo al número 25, el segundo [illegible] 3400, el tercero al 13073, el cuarto [illegible] 20199, y el quinto al 49915, se conside[illegible] agraciados respectivamente los 99 núme[illegible] ros restantes de las centenas del prime[illegible] segundo, tercero, cuarto quinto; es de[illegible] desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13[illegible] al 13100, del 20101 al 20200 y del 49[illegible] al 50000.—Tendrán derecho al reinte[illegible] del precio del billete, según queda dic[illegible] todos los números cuya terminación [illegible] igual á la del que obtenga el premio [illegible] 2.500.000, pesetas; de manera que si é[illegible] cabe en suerte al número 803 ó al 804 [illegible] se entenderán reintegrados todos los q[illegible] terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por [illegible] decena.—Al día siguiente de celebrarse [illegible] Sorteo, se darán al público listas de [illegible] números que obtengan premio, único do[illegible] mento por el que se efectuarán los pag[illegible] según lo prevenido en el art. 12 de la In[illegible] truccion del ramo, debiendo reclamarse [illegible] exhibición de los billetes, conforme á [illegible] establecido en el 14.—Los premios se p[illegible] garán en las Administraciones en que [illegible] vendan los billetes.—Terminado el Sor[illegible] se verificarán otros, en la forma preven[illegible] por dicha Instrucción, para adjudicar [illegible] premios concedidos á las doncellas acogi[illegible] en los Establecimientos de Beneficen[illegible] provincial de esta corte y á las huérfa[illegible] militares y patriotas muertos en campa[illegible] cuyo resultado se anunciará debidamen[illegible]

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Direc[illegible] general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lor[illegible]
Plaza del Hierro, 3—Orense